

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 25 Febrero 1927.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 689

INTERVENCION

Mes de Febrero de 1927

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 4.416'66.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 31.850'66.

Artículo 5.º Pensiones, 10.662'15.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 213'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 273'33.

Total por capítulos, 53.583'21 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.379'16.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'66.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulos, 2.545'82 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, pesetas 10.416'66.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales 9.166'66.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 20.745'83.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 12.791'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 3.583'33.

Total por capítulos, 37.245'82 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 2.500'00.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 666'66.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 18.522'54.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 50.696'84.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 23.669'52.

Artículo 5.º Dementes, 9.140'20.

Artículo 6.º Servicios especiales, 3.916'66.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 9.394'83

Artículo 9.º Calamidades públicas 208'33.

Total por capítulos, 116.215'58 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 2.500.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes 791'66.

Total por capítulos, 3.291'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales 966'66.

Artículo 3.º Escuela de Artes y oficios, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 729'16.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 125.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 12.027'77.

Total por capítulos, 14.286'08.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 101.532'87.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 27'765'87.

Artículo 4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales, 8.054'16.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 583'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 1.760'41.

Total por capítulos, 139.696'64 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 377'16.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulos, 627'16 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 8.333'33.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 4.205'46.

Total, 402.114'08 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas dos mil ciento catorce pesetas ocho céntimos.—V. E. no obstante acordará.—Córdoba 7 de Febrero de 1927.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Intervención de Fondos de la Excelentísima Diputación provincial.—Córdoba.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente.—A. de Castilla.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee. Diputación provincial de Córdoba. Entrada. 14 Febrero 1927.—Folio 394. Núm. 649. Secretaría. Registro general.—Sesión de 9 de Febrero 1927.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.—El Secretario.—F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, A. de Castilla.

Ministerio de Marina

Dirección general de navegación

CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 3 del actual, interesando el cambio de hora en la salida de Cádiz del vapor correo parra Larache, con objeto de evitar el consiguiente perjuicio al personal del Ejército que, llegando a Cádiz en el tren correo de esta Corte a las 20,15, se ve obligado, durante unos días, a esperar al siguiente barco,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la modificación que se pretende, disponiendo que el vapor correo para Larache salga del puerto de Cádiz a las 21 horas en vez de las 20, como lo verifica actualmente.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» y Diario Oficial para conocimiento del Ministerio de la Guerra, representación de la Compañía Transmediterránea y público en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Director general de Navegación, José Nuñez.

Señor Director general de Marruecos y Colonias, Sr. Gerente de la Compañía Transmediterránea. Señores....

Diputación Provincial de Córdoba

Número 688

INTERVENCION

Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de esta provincia, para atender al alquiler de la Casa-Audiencia provincial en 1927 efectuado al tipo del 0,2681 % de la aportación forzosa de cada uno de ellos.

	Aportación	Cuota anual que corresponde
Adamuz	34.932'26	93'65
Aguilar	40.973'11	109'82
Alcaracejos	3.408'68	9'12
Amedinilla	4.773'30	12'78
Almodóvar	13.047'90	34'97
Añora	2.304'56	6'16
Baena	41.634'79	111'62
Belalcázar	12.415'87	33'27
Belmez	11.415'47	30'58
Benamejí	11.149'61	29'88
Blázquez	2.392'21	6'40
Bujalance	28.932'03	77'56
Cabra	44.061'85	118'12
Cañete de las Torres	11.295'55	30'27
Carcabuey	8.137'00	21'80
Carlota (La)	10.398'33	27'86
Carpio (El)	11.637'46	31'19
Castro del Río	30.783'91	82'52
Conquista	1.605'90	4'30
CORDOBA	339.564'39	2.750'00
Doña Mencía	5.423'31	14'52
Dos Torres	5.446'14	14'59
Encinas Reales	4.408'79	11'80
Espejo	8.396'55	22'50
Espiel	8.411'28	22'54
Fernán Núñez	9.500'62	25'46
Fuente la Lancha	367'47	0'98
Fuente Obejuna	19.762'98	52'97
Fuente Palmera	6.332'20	16'96
Fuente Tójar	1.752'57	4'68
Granjuela	2.477'64	6'63
Guadalcazar	5.351'34	14'35
Guijo (El)	1.301'78	3'48
Hinojosa del Duque	19.807'72	53'09
Hornachuelos	25.051'92	67'16
Iznájar	14.316'09	38'37
Lucena	76.894'40	206'15
Luque	9.420'40	25'24
Montalbán	5.855'49	15'68
Montemayor	6.964'96	18'66
Montilla	42.683'76	114'41
Montoro	56.385'85	151'15
Monturque	5.806'95	15'56
Moriles	4.399'28	11'78
Nueva Carteya	3.449'43	9'23
Obejo	10.089'28	27'05
Palenciana	2.715'12	7'26
Palma del Río	23.355'96	62'60
Pedro Abad	3.959'55	10'60
Pedroche	3.634'56	9'73
Peñarroya	5.965'65	15'98
Posadas	16.136'82	43'26
Pozoblanco	24.370'87	65'33
Priego de Córdoba	27.996'02	75'05
Pueblonuevo	21.955'95	58'85
Puente Genil	48.834'45	130'90
Rambla (La)	21.613'76	57'95
Rute	20.084'87	53'85
San Sebastián de los Ballesteros	1.976'26	5'28
Santaella	21.403'64	57'38
Santa Eufemia	3.369'87	9'02
Torrecampo	2.834'64	7'58
Valenzuela	3.320'93	8'89
Valsequillo	4.188'83	11'22
Victoria (La)	2.128'99	5'69
Villa del Río	12.726'39	34'10
Villafranca	12.181'66	32'64
Villaharta	958'14	2'55
Villanueva de Córdoba	18.819'11	50'44
Villanueva del Duque	5.853'19	15'68
Villanueva del Rey	5.939'28	15'91
Villaralto	2.119'23	5'67
Villaviciosa	11.476'42	30'75
Viso (El)	8.061'14	21'60
Zuheros	2.757'60	7'38
Total	1.365.661'28	5.500'00

que se publica en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden, y puedan producir en el caso de disconformidad con las que se les asignan las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio.

Córdoba 17 de Febrero de 1927.—El Presidente, A. de Castilla.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Núm. 690

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Córdoba.

Pleito núm. 8.533.—Sociedad gas y Electricidad de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Enero de 1927, sobre arbitrio sobre energía eléctrica.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Febrero de 1927.—El Secretario Decano, Firma ilegible.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 230

Ilmo. Sr. i La frecuencia con que la autoridades gubernativas proceden a la detención de desaprensivos traficantes en sustancias tóxicas y la resaca casi diaria en la Prensa de algún caso con este mismo asunto relacionado son pruebas evidentes del arraigo que va teniendo en nuestro país el empleo de los estupefacientes.

La desmoralización que origina los tóxicos habitiformes, su predisposición a la criminalidad y los frecuentes casos de vesania prueban entre otras razones, la importancia que ha de concedérsele a la profilaxis de las toxicomanías.

Para este fin precisa vigilar escrupulosamente el comercio y la aplicación de esas sustancias, y también es importante vigilar a los enfermos averiguando donde se surten de venenos para aplicar las medidas convenientes.

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección se lleve un registro de toxicómanos, a fin de que la policía gubernativa ejerza la debida vigilancia sobre estos enfermos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad

Lo

Núm. 231

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Manuel Zapata García, adscrito a la Estación de Telégrafos de Mula, debiendo contarse a partir del día 8 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 232

Excmo. Sr.: Vista la comunicación emanada de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dependiente del Ministerio de Hacienda, en la que se interesa se amplíen hasta la cantidad de 10.000 pesetas el importe de los giros remitidos por el Administrador de la Aduana de Les a la Delegación de Hacienda de Lérida, sin la limitación actualmente señalada de 1.000 pesetas para los giros ordinarios:

Considerando que los giros referentes al servicio de la Caja Postal de Ahorros se pueden formalizar sin sujeción al límite establecido para los demás envíos:

Considerando que accediendo a lo solicitado por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro se amplió a 3.000 pesetas el importe de las remesas hechas por los Administradores de Loterías a los Depositarios Pagadores de Hacienda, elevándose por Real orden de 6 de Diciembre de 1921 hasta 10.000 pesetas la cuantía máxima de los expresados giros.

Considerando que tratándose de servicios tan importantes como el envío de derechos arancelarios, la Administración debe ofrecer cuantas facilidades sean compatibles con la buena prestación del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren los giros impuestos por el señor Administrador de la Aduana de Les, incluidos en la Real orden de 6 de Diciembre de 1921, relativa al servicio de giros de Loterías, y, por consecuencia, que se admitan hasta un límite máximo de 10.000 pesetas cada uno.

2.º Estos giros devengarán los derechos establecidos en el artículo 5.º del Reglamento para el servicio del giro postal, e irán siempre dirigidos a la Delegación de Hacienda de Lérida.

3.º La Oficina de Les remitirá el mismo día de la imposición y en pliego de valores del servicio oficial el importe de dichos giros, prescindiendo de las fracciones menores de 25

pesetas. Además telegrafiará a su Principal en el acto de la admisión, comunicando el número e importe de los giros, siempre que la suma total exceda a la que como máximo tenga asignada como fondo de provisión.

4.º Por la Dirección general de Comunicaciones se dictarán las oportunas reglas para el más perfecto desenvolvimiento del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Director general,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 233

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 13) y 4 de Marzo siguiente (Gaceta del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 4 de Enero próximo pasado, número 22 del Ministerio de la Gobernación, al Celador de Telégrafos D. Pedro Rivero y Gil de Gómez, con destino en la Sección de Logroño debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de Logroño.

Núm. 234

Ilmo. Sr.: En atención a lo solicitado por el Consejo de Enlace de la Exposición general Española y deseando contribuir al mejor éxito de dicho certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda el uso de franquicia postal al Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general española y al Presidente del Comité ejecutivo delegado de la de Barcelona para la correspondencia que depositen en el Servicio de Correos con los requisitos que determinan las Reales ordenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, y demás disposiciones vigentes hasta la clausura de dichos certámenes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Director general
TAFUR

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 708

EDICTO

D. Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de paradas de coches y autos de alquiler correspondiente al ejercicio semestral de 1926, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, F. Santolalla.

Núm. 709

EDICTO

D. Manuel Córdoba Martínez, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de entradas de carruajes en edificios particulares, correspondiente al ejercicio semestral de 1926 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 26 de Febrero de 1927.—El Agente ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, F. Santolalla.

Núm. 710

EDICTO

D. Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía

se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de canales y canalones, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, F. Santolalla.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 669

AVISO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte del que nos rige, se ha servido disponer, con relación al concurso anunciado para cubrir varias plazas de músicos, modificar la plantilla en la forma que se indica a continuación: Seis profesores de primera a 275 pesetas anuales; ocho ídem de segunda a 200 id. id.; cinco ídem de tercera a 135 id. id.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de acuerdo capitular.

Fernán-Núñez 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 684

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al gitano llamado Rafael Manzano Campos, de este domicilio en calle Redonda de Santiago, y sin que consten sus demás circunstancias; para que se presente en este Juzgado calle de San Francisco número cinco, a contestar los cargos que como procesado le resultan en sumario que contra el mismo y otros se sigue por disparo de arma de fuego; bajo la prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requie-

ro a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado por trámites de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

CAZALLA DE LA SIERRA

Núm. 683

Edicto

Don José Luis Pintado y Aviñón, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de los tres cerdos que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos el día treinta de Enero último, en la finca El Angel, de este término, pertenecientes a Juan Márquez Reyes, vecino de esta ciudad, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número veinte y cuatro del año actual por hurto.

Dado en Cazalla de la Sierra a veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, José Luis Pintado.—El Secretario, Francisco Alvarez.

Señas de los tres cerdos hurtados

—:—
Uno retinto y gacho, otro rubio, careto y otro con la oreja izquierda rajada de seis arrobas de peso cada uno.

BUJALANCE

Núm. 685

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia al gitano llamado Basilio, sin que consten sus apellidos, domicilio, ni demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado calle de San Francisco número cinco a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por disparo de arma de fuego contra Rafael Manzano Campos y otros; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente y otros de igual tenor en Bujalance a

veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José de los Aires.

MARTOS

Núm. 650

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de la ciudad de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los efectos y semovientes que a continuación se reseñan hurtado todo a Pablo Hernández Ortega, vecino de Torredonjimeno, la noche del treinta y uno de Diciembre último, de una cochera situada en la calle Primo de Rivera número 35, de aquella ciudad; y en el caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 3 del corriente año.

Dado en Martos a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Llamas.—El Secretario Licenciado, Martín Muro.

SEÑAS

Seis palomos de diferentes plumas de los llamados colillanos.

Cuatro conejos grandes pelo pardo.

Una escopeta de dos cañones, marca «Jabalí», calibre 16 y tres cartuchos cargados con perdigones correspondientes a la misma.

MONTORO

Núm. 670

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del veinte al veinte y uno de Enero de último, de la finca Pajonal, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, Francisco Cañuelo Camacho, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en sumario número veinte de mil novecientos veinte y siete.

Dado en Montoro a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Higuera.

Señas de la caballería

—:—
Una mula que en Octubre de mil novecientos veinte y cinco, era de ocho años, alazán tostado, blancos de collera y aparejo, raya cruzada y cebra da con marca particular en el muslo izquierdo y el hierro de la sociedad el Fénix Agrícola 8-2 en el muslo derecho y 1'40 de alzada.

VILLA DEL RIO

Núm. 671

Don Luis del Prado y de Lara, Licenciado en Derecho y Juez Municipal propietario de esta villa.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal por renuncia de don Julián Díez y Matínez he acordado se anuncie a concurso de traslación entre Secretarios, en la forma que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, la cual pertenece a la segunda categoría dada la graduación fijada en dicha Real orden atendiendo al censo de su población de 31 de Diciembre de 1920, en el que figura con cinco mil quinientos cuatro habitantes rectificado por el resultado del último empadronamiento terminado en 1924 en el que figura con población de seis mil ciento veinte habitantes de hecho y seis mil ciento cincuenta y nueve de derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos ante el señor Juez de primera Instancia de Montoro dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Villa del Río a 17 de Febrero de 1927.—Luis del Prado.

AGUILAR

Núm. 695

Don Germán Ruiz Maya Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las ropas que despues se expresará poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 27 del corriente año.

Dado en Aguilar a veintitres de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—German Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de la ropa

Diez Sábanas, con marca A. L. ocho de ellas) y J. L. número 87.

Unos manteles de tela blanca.

Una camisa listada, de caballero.

Un traje de punto.

Ocho pares de calzoncillos de niño.

Cuatro visillos largos, de cancela.

Un baño de centro bordado.

Un paño de cocina.

Cinco pañuelos.

Una servilleta J. L.

Una funda de almohada.

Un bluzón. Propiedad todo de José León García.

MONTORO

Núm. 694

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto, Juan Antonio Susi Ortega, de 44 años, hijo de Juan y Vicenta, soltero, jornalero, natural de Torredonjimeno, vecino de Córdoba, y Eufrasio Ramírez López, de 50 años, hijo de Antonio y Rosa, soltero, jornalero, natural de Porcuna y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora para ser reducidos a prisión en sumario que instruyo con el número 221 del año 1925, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Higuera.—El Secretario P. H., Francisco Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 686

FERNANDEZ CUESTA, José, natural de Madrid, de estado viudo, profesión pintor, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 23 de Febrero de 1927.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio